

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 2023-00029-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Versalles Valle, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, paso el presente expediente civil e informo a la señora juez que los términos del traslado de la demanda por notificación personal realizada por la parte interesada al demandado **LUIS MIGUEL QUINTERO ZAPATA**, vencieron el día 24/07/2023 a las 5:00 PM y el demandado **NO** se pronunció al respecto **NI** propuso excepciones. Sírvase proveer.



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023) -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 101

(Control de legalidad y Seguir adelante con la ejecución)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2023-00029-00

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el Art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado LUIS MIGUEL QUINTERO ZAPATA, dejó vencer en silencio los términos que la ley le concedió para realizar el pago total de la obligación demandada y/o para proponer excepciones de mérito, se dará aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso. Además de que el título valor aportado, contiene una obligación clara expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **SÍGASE** adelante con la ejecución a favor **DIANA CAROLINA SALAZAR RIVERA**, y en contra del demandado LUIS MIGUEL QUINTERO ZAPATA, tal como fue establecido en el auto interlocutorio número 042 del 20 de abril de dos mil veintitrés (2023), hasta el pago total de la obligación demandada.

TERCERO. - **ORDÉNASE** el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

CUARTO. - **SI** en caso dado se llegare a embargar y secuestrar bien alguno de propiedad del ejecutado, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO. - **EN** firme el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Precoosercar
Demandada: Nin Johanna Moreno Rubiano

el auto de mandamiento de pago librado en el asunto en estudio, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO. - **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada. Liquidense en su momento procesal oportuno. Condenase a la parte ejecutada al pago de agencias en derecho por valor del siete (7%) por ciento, del total de la obligación hasta la fecha de la presentación de la demanda correspondiente a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 968.932,09)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef68c669c257fb8e64b6f70d94e05e96eb934cdd186ea3b7e54d2c3c1816c07**

Documento generado en 07/09/2023 11:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>